



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En desarrollo de las funciones legales establecidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, artículo 12 de la Ley 1658 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establecen que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, con el fin de conservarlos, protegerlos para garantizar el desarrollo sostenible.

Que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme con el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, entre otras cumplir las siguientes funciones:

“8. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo.

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.

14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1555 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Ambiental Colombiano”.

Que a través de la Ley 1658 de 2013, *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para la comercialización y del uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones”*. se prevé en el artículo 12, lo siguiente:

Que el Artículo 12° de la mencionada ley, establece:

“ARTÍCULO 12. ESTABLECIMIENTO DEL SELLO MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la reglamentación que establece y regula el “Sello Minero Ambiental Colombiano”, mediante el cual, y de acuerdo con los procedimientos que para efectos similares ha determinado, se podrá identificar el producto de las actividades mineras que no usen mercurio y emplean procedimientos amigables con el medio ambiente.

Para el efecto el Ministerio de Minas y Energía promoverá el desarrollo de las normas técnicas necesarias para garantizar la aplicación del reglamento que aquí se establece.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el caso de los procesos industriales y sus productos, impulsará la solicitud y apoyará el desarrollo de los estudios de factibilidad que deban realizarse para la selección de las diferentes categorías de productos que permitan la aplicación del “Sello Ambiental Colombiano”, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, en especial lo relacionado con Mercurio.”

Que mediante fallo de fecha 20 de junio de 2018 el Tribunal Administrativo - Oral Sección Primera Magistrada Ponente. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno Ref.: Acciones de Cumplimiento con Radicación número: 25000-23-41-000-2018-00497-01, Actor: Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Demandado: Nación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles, Asunto: Acción de cumplimiento. Fallo de segunda instancia, ordenó lo siguiente:

PRIMERO: *DECLARARE el incumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del artículo 12 de la Ley 1658 de 2013, por lo motivos expuestos en esta providencia.*

SEGUNDO: *En consecuencia, ORDENESE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, procedan a dar efectivo cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 12 de la Ley 1658 de 2013 expidiendo la reglamentación referida en esta disposición.*

Que mediante fallo de fecha 30 de agosto de 2018 proferido por Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Radicación número: 25000-23-41-000-2018-00497-01, Actor: Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Demandado: Nación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles, Asunto: Acción de cumplimiento. Fallo de segunda instancia, ordenó lo siguiente:

“ (...)

Visto lo anterior resulta claro que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha acatado la norma referida, pues la regulación a la que alude en la NTC 6268, que fue expedida con fundamento en la Resolución 1555 de 2005, y solo menciona la minería artesanal de pequeña y mediana escala, dejando por fuera la categoría tecnificada.

Para la Sala no puede entenderse que con la NTC 6268 se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1658 de 2013, máxime cuando la primera no hace alusión a que se profirió en

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

obedecimiento a la segunda, por el contrario, señaló que se expidió en atención a la Resolución 1555 de octubre de 2005, una norma anterior que a simple vista no pudo haber analizado el tema que se debería regular con posterioridad.

Además, tal como señalo el accionante la NTC 6268 creó el “Sello Ambiental Colombiano” solo para la minería artesanal, en pequeña y mediana escala y dejo por fuera los productos provenientes de la actividad minera tecnificada, a gran escala o gran minería, que son la generadoras de mayores impactos ambientales negativos a los recursos naturales”, lo que para la Sala resulta contrario a lo ordenado en la norma que se solicita acatar “Por medio de la cual se establecer disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fija requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones”. (Negrillas de la Sala).

(...)

FALLO

PRIMERO: CONFIRMAR, *La sentencia de 20 de junio de 2018, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, que accedió a la pretensión formulada en la presente acción de cumplimiento.”*

Decisión del Despacho del Ministro

Que este Ministerio de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1658 de 2013 y las órdenes impartidas por Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, procede a reglamentar el Sello Minero Ambiental Colombiano regulado en el artículo 12 de la Ley 1658 de 2013.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1- Definiciones. Para efectos de la presente reglamentación se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el Capítulo I del artículo 1 de la Resolución 1555 de 2005, y dentro de estas se ajustarán algunas para la aplicación del Sello Minero Ambiental Colombiano:

- 1. Acreditación:** Procedimiento mediante el cual se reconoce la competencia técnica y la idoneidad de organismos de certificación e inspección, laboratorios de ensayos y de metrología y de personas para llevar a cabo tareas específicas.
- 2. Autorización:** Instrumento jurídico en virtud del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, faculta a un Organismo de Certificación debidamente acreditado, para que sea este quien otorgue el derecho de uso del Sello Minero Ambiental Colombiano, en los términos que se establecen en esta resolución.

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

3. **Categoría de producto:** Grupo de productos provenientes de la minería de acuerdo con la Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 (Subsistencia, pequeña, mediana y gran escala) del Ministerio de Minas y Energía, que cumplen funciones análogas y son equivalentes con respecto a su utilización y a su percepción por parte de los consumidores.
4. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un servicio cumple los requisitos especificados en una norma o reglamento.
5. **Ciclo de vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto, que comprenden desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final.
6. **Evaluación de la conformidad:** Todo procedimiento utilizado para determinar directa o indirectamente que se cumplen las prescripciones pertinentes al presente Reglamento de Uso.
7. **Mena:** Término que se refiere a minerales metálicos y que designa al mineral del que se extrae el elemento de interés (Tomado del Glosario técnico minero - mayo 2015- Ministerio de Minas y Energía)
8. **Otorgamiento del derecho de Uso del Sello Minero Ambiental Colombiano:** Acuerdo suscrito entre un Organismo de Certificación de producto debidamente acreditado y autorizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y un solicitante, mediante el cual se concede a una persona el derecho de usar el Sello Ambiental Colombiano en sus productos o servicios, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. **Producto:** Son metales preciosos (oro, plata y platino) en su fase de explotación y beneficio que pueda afectar los recursos naturales renovables y el medio ambiente
10. **Registro de Operaciones:** Esquema de manejo de información que deberán implementar los usuarios del Sello Minero Ambiental Colombiano, de conformidad con lo que para tales efectos prescriba la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
11. **Requisitos ambientales de producto:** Criterios ambientales que debe cumplir el producto para que pueda obtener el Sello Minero Ambiental Colombiano.
12. **Sello Minero Ambiental Colombiano:** Marca de certificación reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio que puede portar el producto que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.
13. **Solicitante:** Persona que realiza actividades de explotación y beneficio de metales preciosos que requiere voluntariamente ante una entidad de certificación la autorización de uso del Sello Minero Ambiental Colombiano.
14. **Usuario del Sello Minero Ambiental:** Solicitante que ha recibido de parte del Organismo de Certificación de producto, el otorgamiento del derecho de uso del Sello Minero Ambiental Colombiano.

Artículo 2- Objeto. Reglamentar el Uso del Sello Minero Ambiental para la promoción de la explotación y beneficio de metales preciosos que puedan reducir los efectos adversos sobre el ambiente, en comparación con otros productos de la misma categoría, contribuyendo así a un uso eficiente de los recursos naturales renovables, a la protección de la salud y del medio ambiente.

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

Lo anterior, teniendo en consideración que mediante el Sello Minero Ambiental Colombiano, se busca:

1. Crear una herramienta informativa y comercial para diferenciar las actividades de la explotación y beneficio de metales preciosos que comparativamente presenten un mejor desempeño ambiental;
2. Incentivar el crecimiento en el mercado nacional por este tipo de metales preciosos;
3. Promover un cambio en los consumidores por la adquisición de metales preciosos provenientes de actividades de explotación y beneficio que se realicen con buenas prácticas y mejores técnicas mineras;
4. Promover entre los mineros el desarrollo de procesos, técnicas y tecnologías limpias que sean sostenibles ambientalmente;
5. Proporcionar a los consumidores orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica sobre las cualidades ambientales de los metales preciosos.
6. El Sello Minero Ambiental Colombiano podrá ser otorgado para su uso y manejo, de acuerdo con las condiciones, procedimientos y requisitos de conformidad con la presente resolución.

Artículo 3- Naturaleza. El Sello Minero Ambiental Colombiano, en adelante el Sello, identifica las actividades de la explotación y beneficio de metales preciosos que cumplen con los criterios ambientales preestablecidos para su categoría. Se otorga mediante certificación de tercera parte, es de carácter voluntario y puede ser otorgado para su uso de acuerdo con las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 4- Ámbito de aplicación. Se aplica a la explotación y beneficio de los metales preciosos, comercializados para lo cual deberán cumplir con las condiciones de la presente resolución.

Artículo 5- Cumplimiento de la legislación. La persona que cuente con el Sello, para continuar con el derecho al uso, deberá seguir cumpliendo con la legislación ambiental, minera y otras pertinentes, que sean aplicables a la producción de los metales preciosos.

Artículo 6- Propiedad. Una vez conferida la marca de certificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Sello, será de ámbito nacional y de propiedad exclusiva de la Nación, bajo la administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio podrá ejercer directamente o a través de terceros todas aquellas acciones pertinentes para proteger el Sello de utilizaciones indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

Artículo 7- Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. LA ANLA, de acuerdo con el Decreto 3573 de 2011

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

autorizará a los Organismos de Certificación debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación- ONAC para que a través de estos se reciban solicitudes, se otorgue, deniegue, gestione y cancele el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano.

Artículo 8- Acreditación. De acuerdo con las disposiciones del Subsistema Nacional de la Calidad, la acreditación de Organismos de Certificación será ejercida por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC. Asimismo, corresponde a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia y control bajo las competencias que en esta materia le hayan sido atribuidas mediante disposiciones legales.

Artículo 9- Petición y requisitos para obtener la autorización del uso del Sello. El solicitante deberá presentar por escrito ante la entidad certificadora debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC y autorizada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la documentación que contenga la información completa de la persona que realiza la explotación y beneficio del metal precioso, con el título minero, Registro Minero Nacional y autorización ambiental, con la identificación completa, en caso de ser persona jurídica certificado de constitución y de representación legal, dirección, correo electrónico y teléfono y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar los programas complementarios a los requisitos exigidos por la legislación ambiental y minera vigente, incluyendo mecanismos para el seguimiento y monitoreo de actividades con metas definidas a corto y mediano plazo.
2. Presentar un programa de educación y sensibilización ambiental, dirigido al personal involucrado en el proyecto minero y a las personas que el solicitante identifique como necesarios.
3. Establecer e implementar un programa para el uso eficiente de energía en el cual debe establecerse claramente las metas, los periodos de tiempo para alcanzar estas metas, los responsables y las actividades para su logro; promover el uso de fuentes no convencionales de energía y cuantificar la proporción que representa en su consumo total de energía.
4. Presentar un registro mensual del consumo total de agua por unidad de producción, se deben considerar todas las actividades de explotación y beneficio de los metales preciosos desarrolladas por el solicitante. A partir de este registro, se debe diseñar, establecer e implementar un programa para el ahorro y uso eficiente de agua en el cual debe establecerse claramente metas de reducción adicionales a lo aprobado por la autoridad ambiental competente, los periodos de tiempo para alcanzar estas metas, los responsables y las actividades para su logro.
5. Los solventes empleados para limpiar los equipos de producción no deben contener sustancias que afecten la capa de ozono (listadas en el Anexo A, B o C del Protocolo de Montreal o cualquier corrección o enmienda posterior).

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

6. Las actividades descritas en el objeto y campo de aplicación de este Sello deben estar libres de **uso de mercurio**.

7. Solo para concentrados de la minería de veta, en caso de usar cianuro, debe cumplir los protocolos internacionales de manejo (por ejemplo, el Código Internacional de Manejo de Cianuro), incluyendo cero vertimientos con cianuro y cero depósitos de lodos o arenas impregnadas con cianuro

8. Para conservar la biodiversidad y los recursos naturales renovables y sus servicios ecosistémicos, se deben demostrar las inversiones en restauración y/o rehabilitación y/o recuperación adicional en al menos el 5 % del total de lo impuesto por la autoridad ambiental competente.

9. Para las actividades descritas en el objeto y campo de aplicación de este Sello, las dragas y maquinaria utilizadas no se pueden encontrar en el lecho del río.

Parágrafo. Para la presentación de los requisitos, el solicitante deberá presentar la información en el formulario que se encuentra en el Anexo 1 y hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 10- Formalización y Contenido de la autorización. El Organismo de Certificación al otorgar del derecho de uso del Sello formalizará su entrega mediante la firma de un Acuerdo de voluntades, suscrito entre el Organismo de Certificación y el usuario.

Contenido del Acuerdo: El Acuerdo contendrá las siguientes obligaciones:

1. El período de uso no podrá ser superior a tres (3) años, durante los cuales deberá realizarse como mínimo una auditoría anual. Este término podrá prorrogarse a voluntad de las partes (usuario y organismo de certificación de producto), siempre y cuando el usuario siga cumpliendo con las disposiciones de la presente resolución.

Para lo anterior, se deberá realizar una auditoría de renovación bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento del Sello.

2. El Sello deberá portarse únicamente en las unidades de producto que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente resolución.

3. La utilización del Sello deberá cumplir con el gráfico adoptado por la Resolución 1555 de 2005 y sus instrucciones específicas para el Sello Minero Ambiental Colombiano, que hace parte del Anexo 2 y es integral de la presente resolución.

4. La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al gráfico y sus instrucciones de uso del Sello.

6. Se estipularán las condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso del Sello, incluyendo las siguientes:

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

6.1. Por solicitud del usuario dentro del período otorgado para su uso.

6.2. Por vencimiento del período para el cual fue otorgado el Sello.

6.3. Por terminación del título minero y autorización ambiental.

7. El acuerdo incluirá la obligación del usuario de llevar un registro de operaciones del Sello Minero Ambiental Colombiano que tendrán carácter público.

8. El uso del Sello Minero Ambiental Colombiano se otorga sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales de la normatividad ambiental, minera y de otro ámbito, aplicables.

Parágrafo 1. El otorgamiento de la autorización deberá estar acompañado de la asignación de un código consecutivo para otorgar el derecho de uso del Sello Minero Ambiental Colombiano a metales preciosos, el cual deberá incluirse en la imagen del Sello concedido al usuario, de acuerdo con las especificaciones del Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 11- Costo. El otorgamiento para el uso del Sello, tendrá como único valor el precio cobrado por el Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado, en razón de la verificación de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 12- Deber de informar el otorgamiento del derecho de uso. Los Organismos de Certificación presentarán semestralmente un informe por escrito a la ANLA y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la relación de los otorgamientos de derecho de uso del Sello.

Artículo 13- Comuníquese la presente resolución al Ministro de Minas y Energía y al Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

RICARDO JOSE LOZANO PICÓN

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboraron- Elias Pinto/Jairo Hómez/Beatriz Chaparro R./Rafael Rios – DAASU

Carmen Lucia Pérez R- Asesora OAJ

Revisaron- Mario Orlando López C.- Director (e) DAASU

Claudia Adalgiza Arias C- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó- María Claudia García D.- Viceministra de Políticas y Normalización

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

ANEXO 1
Formulario presentación requisitos. Artículo 9

Indicadores de desempeño ambiental por unidad de producción de metales preciosos (g)

Para las actividades descritas en el objeto y campo de aplicación de esta norma, se debe facilitar, como mínimo, la siguiente información respecto a indicadores de desempeño ambiental por unidad de producción de metales preciosos (g).

Tabla 1. Indicadores de desempeño ambiental por unidad de producción de metal precioso (g)

Ítem	Unidada de medida por gramo de metal precioso producido
MATERIAS PRIMAS	
Consumo relativo de materias primas (aparte del agua) por tipos	Kg materia prima/g mineral
Porcentaje de residuos (procesados o no) procedentes de fuentes externas a la empresa informante	%
ENERGÍA	
Consumo total de energía, desglosado por fuentes primarias	kWh
Consumo total de fuentes no convencionales de energía	kWh
Porcentaje de fuentes no convencionales de energía	%
Consumo relativo de energía	kWh/g mineral
AGUA	
Consumo total de agua	m³/mensual/
Consumo relativo de agua	m³/mensual/g mineral
Porcentaje de agua de fuente natural	%
Porcentaje de agua de acueducto	%
Porcentaje de aguas subterráneas	%
Porcentaje de agua lluvia	%
Total de reutilización de agua	m³/mensual
Porcentaje de agua reutilizada	%
BIODIVERSIDAD	
Restauración y/o rehabilitación y/o recuperación adicionales a las establecidas en el plan de manejo ambiental	Ha

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del Sello Minero Ambiental Colombiano”

ANEXO 2

Anexo. Manual gráfico de Sello Minero Ambiental Colombiano.pdf